

FOLLETO INFORMATIVO

IB AVA SHARED OPPORTUNITIES FUND, FCR

Octubre 2026

El presente folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de **IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.** Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en el presente Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. De conformidad con la LECR, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del reglamento de gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a **IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.**, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la suscripción de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de Valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	9
9.	Objetivo Filantrópico	10
10.	Apalancamiento del Fondo	11
11.	Oportunidades de coinversión	11
12.	Fondos Paralelos	11
13.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
14.	Información a los Partícipes	12
15.	Acuerdos individuales	12
16.	Reutilización de activos	12
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
17.	Remuneración de la Sociedad Gestora	14
18.	Gastos del Fondo	15
ANEXO I	17	
ANEXO II	18	

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es IB AVA SHARED OPPORTUNITIES FUND, FCR (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), e inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es CACEIS BANK SPAIN S.A., con domicilio en Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca

Raimundo Fernández Villaverde, 65

28003 Madrid, España

T +34 915 72 72 00

Ruben.MunozdelaVega@es.ey.com

Asesor Jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid, España

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositorio

Caceis Bank Spain S.A.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4,

28223, Pozuelo de Alarcón, España

depositaria_supervision@gruposantander.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, según se modifique en cada momento (el “**SFDR**”), así como con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, el Fondo está obligado a divulgar cierta información relacionada con la sostenibilidad. Con este fin, se señala que:

- (a) de acuerdo con el artículo 6(1)(a) del SFDR, la Sociedad Gestora, respecto al Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, basándose tanto en análisis propietarios como de terceros;
- (b) de conformidad con el artículo 6(1)(b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros factores, de cada Entidad Participada, incluyendo su sector de actividad o ubicación geográfica, que se analizará en cada inversión. Por tanto, las inversiones que conllevan mayores riesgos de sostenibilidad pueden estar sujetas a una disminución de valor en el momento de la desinversión, lo que podría afectar negativamente al valor patrimonial del Fondo; y
- (c) finalmente, de acuerdo con el artículo 7(2) del SFDR, la Sociedad Gestora no considera actualmente, en relación con el Fondo, los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, dado que las inversiones previstas basadas en la estrategia y la geografía de inversión no proporcionan, en esta fase, datos o información de calidad suficiente sobre las principales incidencias adversas.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, este producto financiero (esto es, el Fondo) no tiene en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Fondo se caracteriza como un producto financiero que se enmarca dentro del art. 6 del SFDR, y la estrategia de inversión actual del Fondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo inversiones sostenibles.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado establecido en el artículo 1 del Reglamento.

2.2 Legislación aplicable; jurisdicción

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes (y/o Inversores de IB AVA), se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El potencial inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma del acuerdo de suscripción correspondiente (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II del presente Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión de un Partícipe con el Fondo será vinculante a partir del momento en que dicho Partícipe envíe una copia firmada del Acuerdo de Suscripción a la Sociedad Gestora, y esta registre al Partícipe en el correspondiente registro de Partícipes y confirme dicho registro contrafirmado dicho Acuerdo de Suscripción, que será entregado al Partícipe.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El Periodo de Colocación no podrá extenderse más allá de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Registro.

El tamaño objetivo inicial de IB AVA será de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

Tras la Fecha de Cierre Final, y una vez transcurrido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión

adicionales. Asimismo, no se contempla la realización de Transmisiones de Participaciones salvo en los supuestos previstos en el Reglamento.

Las Participaciones únicamente podrán ser suscritas por Personas que sean susceptibles de convertirse en Partícipe del Fondo, en virtud de la legislación aplicable (esto es: (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR).

3.2 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo constituye un patrimonio dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y las mismas características, que confieren a sus titulares conjuntamente un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, por el Reglamento.

La suscripción o adquisición de Participaciones supondrá la aceptación incondicional por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, de las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión asociado a las Participaciones suscritas, incluyendo a efectos aclaratorios la obligación de abonar la Comisión de Gestión correspondiente, según se describe en el artículo 7.1 del Reglamento.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables a todos los efectos y podrán representarse mediante títulos nominativos sin valor nominal, cada uno de los cuales podrá acreditar una o varias Participaciones, y a cuya emisión tendrá derecho cada Partícipe. Cada uno de dichos títulos hará constar el número de Participaciones suscritas, la denominación social y el domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción del Fondo en la CNMV.

En la Fecha de Cierre Inicial, cada Participación se emitirá con un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€). Las Participaciones que se emitan con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se suscribirán a un valor de suscripción igual a (i) un euro (1,00.-€), o (ii) el valor de suscripción que se determine por referencia a las Distribuciones efectuadas mediante reducción del valor de las Participaciones, en cada caso con el fin de garantizar que todas las Participaciones en circulación en cada momento tengan el mismo valor de suscripción.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo, con sujeción a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el artículo 14.2 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones serán realizadas por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento. La política del Fondo consiste en realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras una desinversión o la percepción de ingresos procedentes de Fondos Subyacentes, o por cualquier otro motivo, y en ningún caso más tarde de noventa (90) días desde la percepción de dichos importes por el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones dentro del citado plazo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir sean, a juicio de la Sociedad Gestora, poco significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para su Distribución cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno, o se imputarán a gastos futuros del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución correspondiente pudiera resultar perjudicial para la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o menoscabar su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o a contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; o (iii) devolución de aportaciones mediante una reducción del valor de las Participaciones. A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

5. Procedimiento y criterios de Valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4.1 anterior en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones en base a las siguientes reglas:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y las Circulares CNMV 11/2008 y 4/2015, relativas a normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) en la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo disposición en contrario, se utilizará a tales efectos el valor liquidativo disponible más reciente y, en consecuencia, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración recomendados en cada momento por Invest Europe, siendo actualmente los principios de valoración establecidos por International Private Equity and Venture Capital (IPEV).

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en las Circulares CNMV 11/2008 y 4/2015, relativas a normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y en cualquier otra ley, norma o reglamento que en el futuro las modifique, sustituya o complemente.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con los artículos 14 y 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la Valoración de las Inversiones del Fondo

La valoración de los valores u otros activos y participaciones del Fondo distintos del efectivo será razonablemente determinada por la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

El Fondo constituye un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuya finalidad principal es generar valor para sus Partícipes de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión. El Fondo operará como un fondo de fondos, principalmente realizando compromisos frente a Fondos Subyacentes y Coinversiones selectivas.

El Fondo se estructura como una plataforma de inversión de carácter solidario en virtud de la cual la Sociedad Gestora, los proveedores de servicios del Fondo, los Gestores Subyacentes y demás participantes involucrados en su constitución y funcionamiento ordinario aportan sus respectivos servicios profesionales con carácter pro bono (o en los términos económicos preferentes descritos en el artículo 5.3 del Reglamento), con el

objetivo de canalizar los rendimientos económicos generados por el Fondo hacia una finalidad filantrópica compartida, principalmente, mediante apoyo a las iniciativas de la Fundación, de conformidad con el marco establecido en el apartado 9 siguiente (el “**Objetivo Filantrópico**”).

A efectos aclaratorios, el Objetivo Filantrópico no afecta, reduce ni subordina los derechos económicos de los Partícipes con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones; su aplicación se limita exclusivamente a los importes que, en su caso, correspondan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

7.2 Objetivos de inversión

El Fondo seguirá una estrategia de fondo de fondos, buscando construir una cartera diversificada compuesta, en principio por entre ocho (8) y doce (12) Fondos Subyacentes (aunque la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes adicionales, sin límite máximo, si lo considera en el mejor interés del Fondo) gestionados por gestores de primer nivel, complementada con coinversiones selectivas junto con los Fondos Subyacentes u otros gestores de reconocido prestigio (cada una, una “**Coinversión**”). Sin perjuicio de lo anterior, las Coinversiones no podrán representar más del quince por ciento (15%) de los importes destinados por el Fondo a Inversiones.

La asignación objetivo por Fondo Subyacente ascenderá a, aproximadamente, el diez por ciento (10%) del tamaño final de IB AVA. La Sociedad Gestora podrá no observar dicha asignación objetivo cuando determine, de buena fe, que dicha desviación resulta en el mejor interés de IB AVA.

7.3 Diversificación

Con sujeción a las limitaciones previstas en la LECR, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en valores o instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor (incluyendo, a efectos aclaratorios, participaciones en un mismo Fondo Subyacente). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá incumplir dicho coeficiente de diversificación durante los tres (3) primeros años a partir de la Fecha de Registro.

7.4 Restricciones a la inversión

El Fondo no realizará ninguna Inversión que no constituya una inversión autorizada conforme a la LECR y/o cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en Entidades Participadas

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el Reglamento, la Sociedad Gestora procurará que las Inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Entidades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, distribución de

dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Objetivo Filantrópico

En virtud de lo dispuesto en el apartado 7.1 anterior, el objeto del Fondo es doble: perseguir el Objetivo Filantrópico y, al mismo tiempo, generar rentabilidad para sus Partícipes. Si bien los Partícipes tendrán derecho a percibir los importes distribuibles de conformidad con el artículo 14 del Reglamento, los mecanismos que se establecerán para alcanzar el Objetivo Filantrópico son los siguientes:

9.1 A nivel de los Fondos Subyacentes y Coinversiones

Por lo general, el Fondo no soportará comisiones de gestión al nivel de los Fondos Subyacentes, y los Gestores Subyacentes y/o sus Afiliadas renunciarán a entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por cien (100%) del *carried interest* y/o comisiones de éxito similares a las que tuvieran derecho. Alternativamente, el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y el Gestor Subyacente correspondiente podrán acordar la implementación de cualquier mecanismo alternativo (incluyendo, sin limitación, descuentos de comisiones, renunciaciones a distribuciones, mecanismos de compensación o acuerdos análogos) diseñado para alcanzar un resultado económico sustancialmente equivalente.

Adicionalmente, se prevé que cualesquiera Coinversiones que realice el Fondo se lleven a cabo sin que el Fondo soporte comisión de gestión o comisión de éxito alguna.

9.2 A nivel del Fondo

El cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable percibidas por la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los impuestos y cargas aplicables, será donado, en principio, por la Sociedad Gestora a la Fundación, en aras de conseguir el Objetivo Filantrópico y asegurar la sostenibilidad operativa de Casa AVA. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Comité de Impacto lo considere en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, podrá decidir a su discreción que la donación se destine a otro receptor.

La obligación de la Sociedad Gestora de donar dichos importes vinculará únicamente a la Sociedad Gestora y no generará derecho, reclamación o acción alguna de los receptores de la donación frente al Fondo o los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para determinar el momento en que se efectúe la donación de los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable y podrá retener o constituir las reservas que estime razonablemente necesarias para atender cualquier Obligación de Reintegro que, de forma previsible, pudiera derivarse de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento.

9.3 Asignación de importes adicionales

La función primordial del Objetivo Filantrópico es cubrir el presupuesto operativo anual estimado de Casa AVA. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con el consentimiento previo del Comité de Impacto, utilizará las donaciones para: (i) constituir una dotación a largo plazo en beneficio de Casa AVA; o (ii) apoyar el desarrollo de la Fundación y la financiación, creación e implementación de nuevos proyectos de naturaleza similar a Casa AVA.

10. Apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales aplicables en cada momento, exclusivamente con el objetivo de facilitar la operativa diaria y optimizar la gestión de tesorería, el Fondo podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento y otorgar garantías para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el plazo de vencimiento no exceda de doce (12) meses (esto es, financiación a corto plazo); y (ii) que el importe total de endeudamiento no exceda del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con el art. 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales; y
- (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

11. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora no prevé ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de IB AVA y/o a terceros. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de IB AVA y/o a terceros, siempre que: (i) no se prevea que dichas oportunidades de coinversión infrinjan el tratamiento *pari passu* de los Inversores de IB AVA; y (ii) la coinversión (y co-desinversión) correspondiente se realice sustancialmente al mismo tiempo y en condiciones financieras sustancialmente equivalentes entre IB AVA y los coinversores correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar vehículos coinversores constituidos con el objetivo de coinvertir junto con IB AVA en una o varias Inversiones (cada uno de ellos, un “**Vehículo Coinversor**”).

Las coinversiones realizadas por IB AVA junto con cualquier Vehículo Coinversor se estructurarán *pari passu* y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos. La Sociedad Gestora prevé que el Fondo, cualesquiera Fondos Paralelos y cualquier Vehículo Coinversor soportarán los costes y gastos derivados de las Inversiones a prorrata de su respectiva participación en dicha Inversión.

12. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir un acuerdo de coinversión con cualquier Fondo Paralelo, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA, regulándose, entre otros extremos, la ecualización de gastos y comisiones entre dichas entidades, el momento de realización de las Inversiones y desinversiones, y la adopción de decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos.

Los términos relativos a la constitución y establecimiento de Fondos Paralelos se establecen en el artículo 5.5 del Reglamento.

13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión, será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo de conformidad con el procedimiento previsto en

el artículo 26.1 del Reglamento y requerirá aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora, tras efectuar la modificación correspondiente, someterá la versión modificada del presente Folleto y del Reglamento a la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro y, tan pronto como sea razonablemente posible, notificará dicha modificación a los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento aprobada conforme a lo previsto en el mismo conllevará la actualización automática del presente Folleto, a fin de asegurar que su contenido sea en todo momento coherente con el Reglamento vigente.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente descritas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle de las Inversiones y de los demás activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora elaborará y facilitará a los Partícipes un informe filantrópico anual, dirigido a cuantificar y divulgar el grado de consecución del Objetivo Filantrópico, incluyendo los importes donados a la Fundación en el periodo correspondiente. El informe filantrópico anual será revisado y aprobado por el Comité de Impacto.

15. Acuerdos individuales

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, en su propio nombre y/o en representación del Fondo, acuerdos individuales con Inversores de IB AVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

16. Reutilización de activos

16.1 Reinversión; Reciclaje

Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento, el Fondo no reinvertirá, como regla general, los ingresos o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes o de las Coinversiones, ni los importes derivados de desinversiones, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones. Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los importes derivados de distribuciones percibidas de, o desinversiones realizadas en, los Fondos Subyacentes y las Coinversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las ventas secundarias de participaciones en Fondos Subyacentes), hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) los importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) un importe equivalente a los importes asignados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos (siempre que los Partícipes ya hubieran realizado desembolsos respecto de dichos gastos).

En ningún caso ni en ningún momento el Fondo podrá invertir, en conjunto, un importe superior al ciento diez por cien (110%) de los Compromisos Totales, incluyendo los importes reinvertidos de conformidad con el presente apartado 17.1 y las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el apartado 17.2 siguiente.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en dicho importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso existentes en ese momento (hasta el máximo de los Compromisos Totales), y los Partícipes deberán desembolsar de nuevo dicho importe cuando así se les solicite. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de las Participaciones correspondientes en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que dicho titular fuera o no el receptor original de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, calificar como Distribuciones Temporales, las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes percibidos por el Fondo de cualquier Fondo Paralelo de conformidad con el artículo 5.5 del Reglamento;
- (b) cualesquiera importes sujetos a reinversión de conformidad con el apartado 17.1 anterior;
- (c) cualesquiera importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no se completara según lo previsto y que la Sociedad Gestora posteriormente devolviera a los Partícipes;
- (d) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el artículo 15.4 del Reglamento, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía (mediante manifestaciones, garantías o indemnizaciones); en tal caso, la devolución de dichas Distribuciones Temporales únicamente podrá solicitarse a los Partícipes cuando el Fondo deba realizar un pago en virtud de dicha garantía, y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la desinversión, o, en caso de que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión; y
- (f) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, cuando el Fondo deba satisfacer determinadas indemnizaciones de conformidad

con el artículo 28 del Reglamento, siempre que el importe agregado calificado como Distribuciones Temporales en virtud de este párrafo no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y sin que la devolución de dichas Distribuciones Temporales pueda solicitarse a los Partícipes una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución calificada como Distribución Temporal. Dicha calificación se hará constar en la correspondiente notificación de Distribución.

A efectos aclaratorios, los párrafos (e) y (f) anteriores sobrevivirán a la liquidación del Fondo. Si, transcurrido el plazo de dos (2) y cuatro (4) años previsto en los párrafos (e) y (f), la Sociedad Gestora notificara a los Partícipes que existe alguna reclamación o procedimiento pendiente de resolución, la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales permanecerá vigente hasta que dicha reclamación o procedimiento quede resuelto.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será abonada por todos los Partícipes y que se calculará del siguiente modo:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales del Fondo; y
- (b) a partir de entonces y hasta la fecha en que el Fondo inicie su periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de la Base de Cálculo.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente a dicha fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión que corresponda con arreglo al Artículo 7.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable (la “**Comisión de Gestión Variable**”) de conformidad con lo previsto en el Artículo 14.2 del Reglamento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable a percibir por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

17.3 Comisión de Gestión Agregada y Comisión de Éxito Agregada

En la medida en que, en relación con cualquier Inversión, el Fondo soporte comisiones de gestión, comisiones de éxito y/o *carried interest* atribuibles a la participación del Fondo en dicha Inversión, la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable que de otro modo deban abonar los Partícipes a nivel del Fondo, de conformidad con los apartados 18.1 y 18.2 anteriores, se reducirán euro por euro, de forma que la Comisión de Gestión Agregada soportada por los Partícipes no exceda del dos por ciento (2%) anual, y la Comisión de Éxito Agregada soportada por los Partícipes no exceda de la suma de (i) el cien por cien (100%) de las cantidades distribuidas conforme al artículo 14.2(c) del Reglamento y (ii) el veinte por ciento (20%) de las cantidades distribuidas conforme al artículo 14.2(d) del Reglamento.

17.4 Donación de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable

No obstante lo anterior, el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable efectivamente percibidas por la Sociedad Gestora, netas de los impuestos y cargas aplicables, será donado por la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 9 anterior. La obligación de los Partícipes de abonar la Comisión de Gestión, así como las Reglas de Prelación de las Distribuciones que rigen la Comisión de Gestión Variable, no se verán afectadas por esta obligación de donación, que vincula únicamente a la Sociedad Gestora y no generará derecho, reclamación o acción alguna de los receptores de la donación frente al Fondo o los Partícipes.

17.5 Otras remuneraciones

Al margen de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

18. Gastos del Fondo

18.1 Gastos de Establecimiento

Los asesores legales y proveedores de servicios colaborarán, con carácter general, *pro bono* con la Sociedad Gestora en relación con la constitución de IB AVA. No obstante lo anterior, el Fondo asumirá todos los gastos derivados de su constitución que no sean prestados *pro bono*, incluyendo los gastos legales (honorarios de abogados, notarios y registradores), la preparación de documentación, los gastos de comunicación y publicidad, los gastos contables, la impresión de documentos, los gastos de viaje, los gastos de mensajería, y otros gastos análogos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) (más IVA). Asimismo, los Gastos de Establecimiento que sean comunes al Fondo y a cualesquiera Fondos Paralelos serán soportados por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA. La Sociedad Gestora asumirá, por su cuenta, la totalidad de los Gastos de Establecimiento que, de otro modo, hubieran correspondido al Fondo y que excedan del referido importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) (más IVA).

18.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, en su caso) incurridos en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y comunicaciones, los gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro, los honorarios del Depositario o entidad de custodia —habida cuenta de que el Depositario prestará sus servicios *pro bono*, por lo que no se espera que se devenguen honorarios en este sentido—, los gastos incurridos en la organización de las Reuniones de Inversores de IB AVA, los honorarios de asesores externos, los gastos bancarios, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y los costes de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

18.3 Comisiones de depositaría

El Depositario prestará sus servicios a título gratuito, por lo que no devengará honorario alguno como contraprestación por los servicios de depositaría prestados.

18.4 Gastos Generales

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el personal), sus propios gastos fiscales, así como cualesquiera otros costes que, de conformidad con el Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos satisfechos por ésta que, de conformidad con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera podido recuperar de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

ANEXO I

Reglamento de Gestión del Fondo

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
IB AVA Shared Opportunities Fund, FCR

Octubre 2026

ÍNDICE

Página

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	10
ARTÍCULO 3	OBJETO	11
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES	11
CAPÍTULO 4	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
ARTÍCULO 6	SOCIEDAD GESTORA	14
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	14
ARTÍCULO 8	COMITÉ DE INVERSIÓN; COMITÉ DE IMPACTO	16
ARTÍCULO 9	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	18
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	19
ARTÍCULO 10	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	19
ARTÍCULO 11	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	20
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	20
ARTÍCULO 12	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	20
ARTÍCULO 13	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES.....	21
ARTÍCULO 14	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES.....	21
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	22
ARTÍCULO 15	SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	22
ARTÍCULO 16	PARTÍCIPE EN MORA	24
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
ARTÍCULO 17	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	26
ARTÍCULO 18	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	28
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	28
ARTÍCULO 19	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	28
ARTÍCULO 20	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	31
CAPÍTULO 10	OBJETIVO FILANTRÓPICO.....	31
ARTÍCULO 21	MECANISMOS DE DONACIÓN	31
CAPÍTULO 11	DEPOSITARIO, AUDITOR, INFORMACIÓN A PARTÍCIPE Y REUNIÓN DE INVERSORES DE IB AVA	32
ARTÍCULO 22	DEPOSITARIO.....	32
ARTÍCULO 23	AUDITOR	32
ARTÍCULO 24	INFORMACIÓN A PARTÍCIPE.....	32
ARTÍCULO 25	REUNIÓN DE INVERSORES DE IB AVA.....	33
CAPÍTULO 12	DISPOSICIONES GENERALES	33

ARTÍCULO 26	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	33
ARTÍCULO 27	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....	34
ARTÍCULO 28	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIONES.....	35
ARTÍCULO 29	OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	36
ARTÍCULO 30	ACUERDOS INDIVIDUALES.....	38
ARTÍCULO 31	PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS	38
ARTÍCULO 32	FATCA, CRS, DAC	39
ARTÍCULO 33	LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN	40

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción	respecto de cada Partícipe, el acuerdo suscrito por éste y la Sociedad Gestora en virtud del cual dicho Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Acuerdo Extraordinario de Inversores	un acuerdo escrito recogido en uno o varios documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de Inversores de IB AVA que representen, conjuntamente, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de IB AVA. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Inversores de IB AVA que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora y los inversores en mora de cualquier Fondo Paralelo no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior
Acuerdo Ordinario de Inversores	un acuerdo escrito recogido en uno o varios documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptado con el voto favorable de Inversores de IB AVA que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de IB AVA. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Inversores de IB AVA que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora y los inversores en mora de cualquier Fondo Paralelo no tendrán derecho de voto y sus Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en un Fondo Paralelo no se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior
Afiliada(s)	con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por, o esté bajo el control común de dicha Persona (aplicándose, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante lo anterior, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en ellas
Auditor	el auditor de cuentas del Fondo designado en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento
Base de Cálculo	en cada momento, la suma de (i) el importe agregado de los compromisos de inversión suscritos por el Fondo en los Fondos Subyacentes, menos cualesquiera distribuciones recibidas por el Fondo de dichos Fondos Subyacentes (excluyendo cualquier distribución temporal efectuada por un Fondo Subyacente en relación con la cual el Fondo permanezca contractualmente obligado a volver a contribuir dichos importes ante una nueva solicitud de capital del Gestor Subyacente correspondiente) y (ii) el Coste de Adquisición agregado de cualesquiera Coinversiones realizadas por el Fondo, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición atribuible a cualquier Coinversión que haya sido (A) desinvertida total o parcialmente (a efectos aclaratorios, ninguna distribución de dividendos ni recapitalización mediante dividendos constituirá una desinversión a estos efectos en la medida en que el porcentaje de participación del Fondo permanezca inalterado), (B) total o parcialmente devaluada, durante un periodo superior a

doce (12) meses (si bien, en caso de que la memoria anual auditada del Fondo refleje que dicha Coinversión ha recuperado su valor, la parte del Coste de Adquisición atribuible al valor recuperado se restablecerá a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión), o (C) total o parcialmente amortizada (*write-off*)

Beneficiarios Últimos del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento
Casa AVA	el centro que la Fundación establecerá en Las Rozas, Madrid (España), para la consecución del Objetivo Filantrópico
Causa	cualquier acto u omisión de la Sociedad Gestora que constituya: (a) un incumplimiento significativo de sus obligaciones conforme al presente Reglamento o a la normativa aplicable que haya causado directamente un efecto material adverso para el Fondo, según se determine mediante laudo arbitral; (b) fraude, mala fe, negligencia grave o conducta dolosa en relación con la gestión del Fondo, según se determine mediante laudo arbitral; o (c) conducta delictiva en relación con la gestión del Fondo, que dé lugar a una condena de la Sociedad Gestora, según se determine mediante sentencia firme.
Certificado de Residencia Fiscal	un certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto solicitante, siempre que su residencia a efectos fiscales esté establecida en dicho país
CNMV	la Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el U.S. Internal Revenue Code de 1986 (Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América)
Coinversión	tiene el significado establecido en el Artículo 5.2.1 del presente Reglamento
Comisión de Éxito Agregada	la suma de los importes correspondientes a (i) la Comisión de Gestión Variable que deba abonar el Fondo a la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 7.2, más (ii) cualquier <i>carried interest</i> , comisión de éxito y/o comisión análoga que deba soportar el Fondo en relación con cualquier Inversión
Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Agregada	la suma de los importes correspondientes a (i) la Comisión de Gestión que deba abonar el Fondo a la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 7.1, más (ii) cualesquiera comisiones de gestión que deba soportar el Fondo en relación con cualquier Inversión
Comisión de Gestión Variable	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Impacto	el comité descrito en el Artículo 8.2 del presente Reglamento
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 8.1 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 9 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada Partícipe se ha comprometido de forma firme e irrevocable a aportar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, de conformidad con el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	respecto de cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que permanece pendiente de ser desembolsada al Fondo por dicho Partícipe de conformidad con su Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento
Compromisos Pendientes de Desembolso de IB AVA	conjuntamente, los Compromisos Pendientes de Desembolso y los compromisos pendientes de desembolso agregados de los Inversores en Fondos Paralelos
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo, en cada momento
Compromisos Totales de IB AVA	conjuntamente, los Compromisos Totales y los compromisos de inversión asumidos por los Inversores en Fondos Paralelos
Coste de Adquisición	los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición, soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversión que finalmente no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo
Depositorio	el depositario del Fondo designado en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento, que inicialmente será CACEIS BANK SPAIN S.A., inscrita en el registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 238
Día(s) Hábil(es)	un día (que no sea sábado, domingo o festivo) en el que las entidades bancarias estén generalmente abiertas para operaciones no automatizadas en Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes, en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, la distribución de beneficios o reservas, los reembolsos de Participaciones, las reducciones del valor de las Participaciones o la distribución de Participaciones con motivo de la liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de Distribuciones sujetos a retención o a pagos a cuenta se considerarán en todo caso como si hubieran sido distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como “Distribuciones Temporales” por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Ejercicio Fiscal	el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
Entidades Participadas	cualquier Fondo Subyacente, y cualquier sociedad, asociación o entidad (en cada caso, junto con sus respectivas Afiliadas) que desarrolle una actividad

	empresarial en la que el Fondo mantenga una inversión o que sea objeto de una Coinversión por el Fondo
FATCA	las disposiciones de la Foreign Account Tax Compliance Act promulgadas como parte de la U.S. Hiring Incentives to Restore Employment Act y codificadas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, junto con todos los reglamentos, normas, acuerdos intergubernamentales (incluyendo el IGA) y demás directrices oficiales dictadas en su desarrollo, así como todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, que tendrá lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro; no obstante, la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho plazo por un periodo adicional de seis (6) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción
Fecha de Primer Desembolso	respecto de cada Inversor de IB AVA, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso (o solicitud de desembolso a un Fondo Paralelo) que se le remita
Fecha de Registro	la fecha en la que el Fondo quede inscrito en el registro administrativo de la CNMV
Fondo	IB AVA Shared Opportunities Fund, FCR
Fondo(s) Subyacente(s)	cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar, gestionados y/o asesorados por los Gestores Subyacentes, en los que el Fondo suscriba un compromiso de inversión u ostente una Inversión
Fondos Paralelos	cualquier vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, que se encuentre vinculado frente al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos en la Fecha de Cierre Final o con anterioridad a ella, que coinvierta en todas las Entidades Participadas del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA, y que contenga términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los previstos en el presente Reglamento
Fundación	FUNDACIÓN AVA, una fundación española constituida de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo fin es asistir, apoyar y ayudar a personas, en particular menores, afectadas por trastornos neurológicos graves, enfermedades raras o alteraciones congénitas o funcionales que causen discapacidad, así como a sus familias, con el objetivo de mejorar su calidad de vida
Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.6.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.6.2 del presente Reglamento
Gestor(es) Subyacente(s)	las entidades que gestionen, asesoren y/o promuevan los Fondos Subyacentes, en cada caso
IB AVA	el Fondo y cualquier Fondo Paralelo

IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la Mejora del Cumplimiento Fiscal Internacional y la Implementación de FATCA
Interés de Demora	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 16 del presente Reglamento
Inversiones	las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y Coinversiones, incluyendo, en su caso, las Inversiones Complementarias y las Inversiones a Corto Plazo, incluyendo pero no limitado a, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, y/o préstamos participativos (así como cualesquiera otras inversiones permitidas en virtud de la LECR y que se encuentren dentro de la Política de Inversión del Fondo)
Inversiones a Corto Plazo	las inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio
Inversiones Complementarias	las Inversiones adicionales en, o en relación con, Fondos Subyacentes existentes (excluyendo las solicitudes de capital realizadas por dichos Fondos Subyacentes que no supongan un incremento del compromiso de inversión en dicho Fondo Subyacente) o Coinversiones existentes, acordadas con posterioridad a la fecha de la primera Inversión en dicha Entidad Participada
Inversor Posterior	(i) cualquier Partícipe Posterior y (ii) cualquier Inversor en Fondos Paralelos que (a) suscriba un compromiso de inversión en un Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, o (b) incremente su compromiso de inversión en un Fondo Paralelo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial; entendiéndose, en el supuesto (b), que el Inversor en Fondos Paralelos que incremente su compromiso únicamente se considerará “Inversor Posterior” con respecto a la parte incrementada (excluyendo, a efectos aclaratorios, aumentos automáticos como consecuencia de la suscripción de un compromiso de inversión equivalente o limitado a un porcentaje de los compromisos totales del Fondo Paralelo)
Inversor(es) en Fondos Paralelos	cualquiera inversores admitidos en cualquier Fondo Paralelo
Inversores de IB AVA	conjuntamente, los Partícipes y los Inversores en Fondos Paralelos
Invest Europe	Invest Europe ASBL (anteriormente EVCA).
Jurisdicción No Cooperativa	cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, las normas que rigen la calificación de un país o territorio como no cooperativo se recogen en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (según ha sido modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior)

LECR	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Normativa CRS-DAC Española	el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de ellas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone a España el Estándar de la OCDE para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en materia fiscal (CRS) y la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DAC)
Objetivo Filantrópico	tiene el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento
Obligación de Reintegro	tiene el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento
OCDE	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las participaciones del Fondo que deban suscribir los Partícipes de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tiene el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	tiene el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	cualquier Partícipe que (i) suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, o (ii) incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial; entendiéndose, en el supuesto (ii), que el Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión únicamente se considerará “Partícipe Posterior” con respecto a la parte incrementada (excluyendo, a efectos aclaratorios, aumentos automáticos como consecuencia de la suscripción de un Compromiso de Inversión equivalente o limitado a un porcentaje de los Compromisos Totales)
Partícipe(s)	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como consecuencia de una Transmisión de conformidad con el presente Reglamento) y que sea titular de Participaciones del Fondo
Periodo de Colocación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (si bien la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, prorrogar dicho periodo por un (1) año adicional); y (ii) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que se hayan invertido, comprometido para su inversión y/o empleados para el pago de los gastos de IB AVA (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión) al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de IB AVA
Persona(s)	cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona Indemnizable	tiene el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento
Persona Indemnizable del CS	tiene el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo, según se describe en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión relativo al Fondo
Reglas de Prelación de las Distribuciones	tiene el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno del ocho por ciento (8%) anual (capitalizado anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado al importe del Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a los Partícipes. Dichos importes se devengarán desde la fecha de la correspondiente Solicitud de Desembolso hasta la fecha en que se realice la correspondiente Distribución
Reunión de Inversores de IB AVA	tiene el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A., una sociedad anónima constituida conforme a la legislación del Reino de España, con domicilio social en Calle Virgen María, 5, Esc. 3 - 2A - 28007 Madrid, España, que tiene la condición de sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, autorizada por e inscrita en la CNMV con el número 281
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora, en los términos que determine la Sociedad Gestora en cada momento, a los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento
Transmisión(es)	significa una transmisión directa o indirecta en cualquier forma, incluyendo una venta, cesión, pignoración, constitución de garantía real, hipoteca, gravamen, titulización, hipoteca mobiliaria u otra forma de disposición, segregación o enajenación de un interés económico (incluyendo la creación de cualquier interés derivado o sintético), o el acto de llevarla a cabo, según lo requiera el contexto
Valor o Valoración	en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento
Vehículo Coinversor	tiene el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital-riesgo español bajo la denominación “**IB AVA Shared Opportunities Fund, FCR**”, que se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y en la LECR, así como por las disposiciones vigentes que en el futuro puedan desarrollarla o sustituirla.

El Fondo cumplirá en todo momento el régimen legal aplicable de conformidad con lo anterior.

Artículo 3 Objeto

El Fondo constituye un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuya finalidad principal es generar valor para sus Partícipes de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión. El Fondo operará como un fondo de fondos, principalmente realizando compromisos frente a Fondos Subyacentes y Coinversiones selectivas.

El Fondo se estructura como una plataforma de inversión de carácter solidario en virtud de la cual la Sociedad Gestora, los proveedores de servicios del Fondo, los Gestores Subyacentes y demás participantes involucrados en su constitución y funcionamiento ordinario aportan sus respectivos servicios profesionales con carácter *pro bono* (o en los términos económicos preferentes descritos en el Artículo 5.3), con el objetivo de canalizar los rendimientos económicos generados por el Fondo hacia una finalidad filantrópica compartida, principalmente, mediante apoyo a las iniciativas de la Fundación, de conformidad con el marco establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento (el “**Objetivo Filantrópico**”).

A efectos aclaratorios, el Objetivo Filantrópico no afecta, reduce ni subordina los derechos económicos de los Partícipes con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones; su aplicación se limita exclusivamente a los importes que, en su caso, correspondan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo ampliarse hasta por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

El inicio de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y reglas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y negociación de las Inversiones de conformidad con la Política de Inversión. Las Inversiones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR.

5.1 Periodo de Inversión

Salvo en el caso de las Inversiones Complementarias, que podrán realizarse durante el Periodo de Inversión o con posterioridad a su finalización en los términos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora formalizará todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Objetivo de Inversión

El Fondo seguirá una estrategia de fondo de fondos, buscando construir una cartera diversificada compuesta, en principio por entre ocho (8) y doce (12) Fondos Subyacentes (aunque la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir que el Fondo invierta en Fondos Subyacentes adicionales, sin límite máximo, si lo considera en el mejor interés del Fondo) gestionados por gestores de primer nivel, complementada con coinversiones selectivas junto con los Fondos Subyacentes u otros gestores de reconocido prestigio (cada una, una “**Coinversión**”). Sin perjuicio de lo anterior, las Coinversiones no podrán representar más del quince por ciento (15%) de los importes destinados por el Fondo a Inversiones.

La asignación objetivo por Fondo Subyacente ascenderá a, aproximadamente, el diez por ciento (10%) del tamaño final de IB AVA. La Sociedad Gestora podrá no observar dicha asignación

objetivo cuando determine, de buena fe, que dicha desviación resulta en el mejor interés de IB AVA.

5.2.2 Diversificación

Con sujeción a las limitaciones previstas en la LECR, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en valores o instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor (incluyendo, a efectos aclaratorios, participaciones en un mismo Fondo Subyacente). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá incumplir dicho coeficiente de diversificación durante los tres (3) primeros años a partir de la Fecha de Registro.

5.2.3 Restricciones a la Inversión

El Fondo no realizará ninguna Inversión que no constituya una inversión autorizada conforme a la LECR y/o cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable.

5.2.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites y requisitos legales aplicables en cada momento, exclusivamente con el objetivo de facilitar la operativa diaria y optimizar la gestión de tesorería, el Fondo podrá contraer préstamos u otro tipo de endeudamiento y otorgar garantías para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el plazo de vencimiento no exceda de doce (12) meses (esto es, financiación a corto plazo); y (ii) que el importe total de endeudamiento no exceda del menor del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.2.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos en efectivo por el Fondo (incluyendo los importes desembolsados por los Partícipes con anterioridad a su inversión, o los importes percibidos por el Fondo en concepto de distribuciones de Fondos Subyacentes pendientes de Distribución) únicamente podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

5.3 Condiciones económicas de los Fondos Subyacentes

Con el fin de maximizar el impacto social generado por el Fondo, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para acordar con los Gestores Subyacentes:

- (a) una comisión de gestión efectiva del cero por ciento (0%) sobre el capital comprometido por el Fondo en cada Fondo Subyacente, instrumentada a través de los mecanismos de donación descritos en el Artículo 21, o cualquier otro mecanismo económicamente equivalente (incluyendo descuentos de comisiones o renuncias a distribuciones) que pueda acordarse en cada momento – alternativamente, en caso de que lo anterior no fuera posible, se podría acordar que la comisión de gestión efectiva pagada por el Fondo al / a los Fondo(s) Subyacente(s) se done directamente por los Gestores Subyacentes con el mismo propósito que el Fondo; y
- (b) la renuncia a entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por cien (100%) del *carried interest* o comisión de éxito equivalente que de otro modo correspondería recibir al Gestor Subyacente (o a cualquiera de sus Afiliadas) en relación con la participación del Fondo en el Fondo Subyacente correspondiente.

5.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora no prevé ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de IB AVA y/o a terceros. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de IB AVA y/o a terceros, siempre que: (i) no se prevea que dichas oportunidades de coinversión infrinjan el tratamiento *pari passu* de los Inversores de IB AVA; y (ii) la coinversión (y co-desinversión)

correspondiente se realice sustancialmente al mismo tiempo y en condiciones financieras sustancialmente equivalentes entre IB AVA y los coinversores correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar vehículos coinversores constituidos con el objetivo de coinvertir junto con IB AVA en una o varias Inversiones (cada uno de ellos, un “**Vehículo Coinversor**”).

Las coinversiones realizadas por IB AVA junto con cualquier Vehículo Coinversor se estructurarán *pari passu* y en términos legales y económicos sustancialmente idénticos. La Sociedad Gestora prevé que el Fondo, cualesquiera Fondos Paralelos y cualquier Vehículo Coinversor soportarán los costes y gastos derivados de las Inversiones a prorrata de su respectiva participación en dicha Inversión.

5.5 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir un acuerdo de coinversión con cualquier Fondo Paralelo, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA, regulándose, entre otros extremos, la ecualización de gastos y comisiones entre dichas entidades, el momento de realización de las Inversiones y desinversiones, y la adopción de decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos.

Los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán soportados por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA. Los Fondos Paralelos estarán obligados a invertir y desinvertir en paralelo con el Fondo, *pari passu* y en términos legales y económicos sustancialmente iguales a los del Fondo, si bien no en condiciones más favorables que las ofrecidas al Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos y el acuerdo de coinversión suscrito entre el Fondo y los Fondos Paralelos preverán, para los Fondos Paralelos y los Inversores en Fondos Paralelos, en la medida en que resulte de aplicación, términos y condiciones sustancialmente iguales, *mutatis mutandis*, a los previstos en el presente Reglamento para el Fondo y los Partícipes (incluyendo idéntica duración). A tales efectos, las valoraciones de entrada y de salida de cualquier Inversión serán idénticas para el Fondo y el Fondo Paralelo correspondiente.

El Fondo podrá recibir importes de, y abonar importes a, cualquier Fondo Paralelo en virtud del acuerdo de coinversión, con el fin de ecualizar la posición de tesorería de los Partícipes y de los Inversores en Fondos Paralelos tras la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o en cualquier Fondo Paralelo, la constitución de cualquier Fondo Paralelo adicional, o cualquier incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los Inversores en Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación.

Cualquier modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de un Fondo Paralelo (tales como sus estatutos o pactos de socios) requerirá las mismas mayorías exigidas para la modificación del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir, por cuenta del Fondo, cualquier acuerdo de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumpla con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otras materias, la toma de decisiones en el seno de IB AVA que resulte necesaria para dotar de plena eficacia a la estructura paralela.

Dado que el importe final de los Compromisos Totales de IB AVA no se conocerá hasta el final del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Fondos Subyacentes o Coinversiones ya adquiridas por el Fondo o por el Fondo Paralelo, de forma que, una vez transcurrido el Periodo de Colocación, la participación correspondiente en dichos Fondos Subyacentes o Coinversiones se asigne proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones se realizarán únicamente a los efectos anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Cualesquiera

importes percibidos por el Fondo a tales efectos podrán distribuirse a los Partícipes como Distribuciones Temporales, con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá derecho, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a la misma), a reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes en el Fondo a cualquier Fondo Paralelo, cuando la Sociedad Gestora determine que dicha reasignación resulta en el mejor interés de IB AVA y siempre que el Partícipe correspondiente haya autorizado expresamente dicha reasignación con carácter previo.

Tras dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe correspondiente se interpretará, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones en el Fondo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda exigir a dicho Partícipe la firma de cualesquiera documentos o la realización de cualesquiera actuaciones necesarias para hacer efectiva dicha reasignación.

En caso de dicha reasignación, los Compromisos Totales se reducirán en un importe igual a la parte reasignada del Compromiso de Inversión del Partícipe correspondiente (mediante el reembolso de las Participaciones correspondientes a su valor de suscripción), y los compromisos totales del Fondo Paralelo correspondiente se incrementarán en el mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo correspondiente), de forma que los Compromisos Totales de IB AVA permanezcan inalterados. El Partícipe correspondiente cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no se considerará "Inversor Posterior" respecto de dicho Compromiso de Inversión reasignado, a los efectos de los documentos legales del Fondo Paralelo correspondiente.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, de conformidad con la normativa aplicable, ejercerá las facultades de disposición sin ser propietaria del Fondo y sin que, en ningún caso, pueda impugnarse, sobre la base de una falta de facultades de representación y/o disposición, los actos y contratos celebrados con terceros por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo en el ejercicio de dichas facultades. La Sociedad Gestora actuará en nombre y por cuenta del Fondo en todo lo relativo a las actividades del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, la adquisición, gestión y disposición de las Inversiones, la negociación y suscripción de acuerdos, la tramitación de procedimientos judiciales, y la contratación de proveedores de servicios y asesores.

La Sociedad Gestora velará, durante toda la duración del Fondo, porque el Fondo disponga en todo momento de los recursos de personal adecuados para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

El domicilio del Fondo será en todo momento el mismo domicilio de la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será abonada por todos los Partícipes y que se calculará del siguiente modo:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales del Fondo; y

- (b) a partir de entonces y hasta la fecha en que el Fondo inicie su periodo de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de la Base de Cálculo.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se computarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente a dicha fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión que corresponda con arreglo al Artículo 7.1, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable (la “**Comisión de Gestión Variable**”) de conformidad con lo previsto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable a percibir por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

7.3 Comisión de Gestión Agregada y Comisión de Éxito Agregada

En la medida en que, en relación con cualquier Inversión, el Fondo soporte comisiones de gestión, comisiones de éxito y/o *carried interest* atribuibles a la participación del Fondo en dicha Inversión, la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable que de otro modo deban abonar los Partícipes a nivel del Fondo, de conformidad con los Artículos 7.1 y 7.2 anteriores, se reducirán euro por euro, de forma que la Comisión de Gestión Agregada soportada por los Partícipes no exceda del dos por ciento (2%) anual, y la Comisión de Éxito Agregada soportada por los Partícipes no exceda de la suma de (i) el cien por cien (100%) de las cantidades distribuidas conforme al Artículo 14.2(c) y (ii) el veinte por ciento (20%) de las cantidades distribuidas conforme al Artículo 14.2(d).

7.4 Donación de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable

No obstante lo anterior, el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable efectivamente percibidas por la Sociedad Gestora, netas de los impuestos y cargas aplicables, será donado por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 21.2 del presente Reglamento. La obligación de los Partícipes de abonar la Comisión de Gestión, así como las Reglas de Prelación de las Distribuciones que rigen la Comisión de Gestión Variable, no se verán afectadas por esta obligación de donación, que vincula únicamente a la Sociedad Gestora y no generará derecho, reclamación o acción alguna de los receptores de la donación frente al Fondo o los Partícipes.

7.5 Otras remuneraciones

Al margen de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

7.6 Gastos del Fondo

7.6.1 Gastos de Establecimiento

Los asesores legales y proveedores de servicios colaborarán, con carácter general, *pro bono* con la Sociedad Gestora en relación con la constitución de IB AVA. No obstante lo anterior, el Fondo asumirá todos los gastos derivados de su constitución que no sean prestados *pro bono*, incluyendo los gastos legales (honorarios de abogados, notarios y registradores), la preparación de documentación, los gastos de comunicación y publicidad, los gastos contables, la impresión de documentos, los gastos de viaje, los gastos de mensajería, y otros gastos análogos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a cincuenta mil euros (50.000,00.-€) (más IVA). Asimismo, los Gastos de Establecimiento que sean comunes al Fondo y a cualesquiera Fondos Paralelos serán soportados por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA. La Sociedad Gestora asumirá, por su cuenta, la totalidad de los Gastos de Establecimiento que, de otro modo, hubieran correspondido al Fondo y que excedan del referido importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,00.-€) (más IVA).

7.6.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, en su caso) incurridos en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y comunicaciones, los gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro, los honorarios del Depositario o entidad de custodia —habida cuenta de que el Depositario prestará sus servicios *pro bono*, por lo que no se espera que se devenguen honorarios en este sentido—, los gastos incurridos en la organización de las Reuniones de Inversores de IB AVA, los honorarios de asesores externos, los gastos bancarios, las comisiones o intereses de préstamos, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y los costes de abogados, auditores y asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el personal), sus propios gastos fiscales, así como cualesquiera otros costes que, de conformidad con el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos satisfechos por ésta que, de conformidad con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera podido recuperar de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

Artículo 8 Comité de Inversión; Comité de Impacto

8.1 Comité de Inversión

8.1.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión responsable de la búsqueda, selección y seguimiento continuo de los Fondos Subyacentes y las Coinversiones, integrado en todo momento por, al menos, tres (3) miembros con derecho de voto. El Comité de Inversión estará

compuesto inicialmente por los siguientes miembros, sin perjuicio de los cambios que la Sociedad Gestora pueda adoptar a su discreción:

- D. Francisco López Peña;
- D. Joaquín Arenas;
- D. José Luis del Río;
- D. Carlos de Abajo; y
- Dña. María Samoilova.

8.1.2 Funciones

El Comité de Inversión propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de Inversión, seguimiento y desinversión de IB AVA. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá aprobar una operación que no haya sido previamente propuesta por el Comité de Inversión, y si el consejo de administración rechazara una operación previamente propuesta por el Comité de Inversión, se informará sin demora al Comité de Supervisión. El Comité de Inversión se reunirá tantas veces como resulte necesario en interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y sus decisiones se reflejarán en las correspondientes actas.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones (i.e. las propuestas de inversión) con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

8.2 Comité de Impacto

8.2.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Impacto integrado por miembros externos, siendo al menos tres (3) de ellos miembros con derecho de voto, expertos en distintos ámbitos relevantes para el Objetivo Filantrópico, tales como el emprendimiento social, la filantropía, la pediatría y la investigación académica. El Comité de Impacto estará compuesto inicialmente por los siguientes miembros, sin perjuicio de los cambios que la Sociedad Gestora pueda adoptar a su discreción:

- D. José María Vera;
- Dña. Inés Entrecanales;
- Dña. María Herrero;
- Dña. Blanca Hernández; y
- Dr. Celso Arango.

8.2.2 Funciones

El Comité de Impacto (i) contribuirá a la concreción del Objetivo Filantrópico y determinará su idoneidad; (ii) supervisará los mecanismos de donación y la adecuada aplicación de los importes objeto de donación, de conformidad con el Objetivo Filantrópico; (iii) supervisará la medición del impacto social generado por la contribución del Fondo a Casa AVA y/o a cualesquiera otras iniciativas financiadas de conformidad con el Artículo 21.3 del presente Reglamento; (iv) velará por la alineación de las actuaciones financiadas, incluyendo la valoración, cuando resulte procedente, de la idoneidad de los receptores de los importes objeto de donación y de su contribución efectiva a la consecución del Objetivo Filantrópico; (v) revisará y aprobará el informe filantrópico anual a que se refiere el Artículo 24(d) del presente Reglamento con carácter previo

a su entrega a los Partícipes; y (vi) informará a la Sociedad Gestora de cualquier incumplimiento relativo a lo anterior y propondrá las medidas correctoras oportunas.

El Comité de Impacto adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Impacto podrá determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora designará un Comité de Supervisión que actuará como órgano consultivo.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros (en todo caso, un número impar), designados por la Sociedad Gestora a su discreción en la Fecha de Cierre Final o con anterioridad a ella, de entre los Inversores de IB AVA.

A los efectos de la designación de los miembros del Comité de Supervisión, los Compromisos de Inversión (y los compromisos de inversión en cualquier Fondo Paralelo) suscritos por Inversores de IB AVA (i) pertenecientes al mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus Afiliadas, o (ii) gestionados o asesorados por el mismo gestor o asesor, podrán tratarse como un único Compromiso de Inversión agregado, a discreción de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá asimismo designar observadores del Comité de Supervisión, con derecho de voz pero sin derecho de voto.

En ningún caso la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero sin derecho de voto. Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión, con el fin de celebrar una sesión sin su presencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna, si bien tendrán derecho al reembolso de los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir y emitir una decisión vinculante al respecto (los miembros del Comité de Supervisión afectados por un conflicto de interés informarán al resto de los miembros de dicha circunstancia, no votarán, y no se computarán a los efectos del cálculo de la mayoría correspondiente);
- (b) otorgar los consentimientos y aprobaciones que se exijan expresamente en el presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier ampliación del Periodo de Colocación más allá de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro); y
- (c) cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de IB AVA, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes y/o Inversores en Fondos Paralelos que los hayan designado tendrán deber fiduciario alguno respecto del Fondo o de sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año y con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, por escrito o por correo electrónico.

Todas las convocatorias de las reuniones incluirán el orden del día propuesto y cualquier documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación. No podrá tratarse en la reunión ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que así lo acuerden por unanimidad los miembros.

No obstante lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para tratar cualquier asunto sin convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. Bastará a tal efecto un correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando esté presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros.

No se requerirá la asistencia personal de los miembros para la válida celebración de las reuniones. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por cualquier otro medio idóneo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se admitirán asimismo las decisiones adoptadas por escrito sin necesidad de reunión, siempre que ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Con sujeción a lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dictar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

9.4 Decisiones

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Cada miembro tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán adoptarse sin necesidad de reunión mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, en el seno de una reunión (en cuyo caso los miembros no asistentes podrán también emitir su voto por video/teleconferencia o mediante carta dirigida a la Sociedad Gestora), o mediante video/teleconferencia (en cuyo caso los miembros no asistentes podrán votar mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora).

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que tenga un conflicto de interés en relación con un acuerdo determinado no tendrá derecho de voto, y su voto no se computará a los efectos del cálculo de la mayoría requerida. Si la mayoría de los miembros tuviera un conflicto de interés en relación con un acuerdo determinado, dicho acuerdo se someterá a la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a una reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora facilitará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta correspondiente.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 10 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora deberá revelar de forma puntual y completa al Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores, sus accionistas (según el mejor conocimiento de la Sociedad Gestora), los Fondos Subyacentes, los Gestores Subyacentes, las Entidades Participadas, y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, y sus respectivas Afiliadas. Como parte de su proceso de *due diligence* habitual sobre las Inversiones potenciales, la Sociedad Gestora realizará un análisis de los posibles conflictos de interés; en todos los casos en que se identifique un conflicto con los accionistas de la Sociedad Gestora, dicha Inversión estará sujeta al consentimiento del Comité de Supervisión, sin que la parte conflictuada tenga derecho de voto.

Cuando surja un conflicto o potencial conflicto de interés no previsto expresamente en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión y, en todo caso, actuará de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora adoptará las medidas necesarias para minimizar o eliminar el conflicto correspondiente.

A efectos aclaratorios, la coinversión del Fondo con un Vehículo Coinversor en una Entidad Participada no se considerará un conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento y no estará por tanto sujeta al consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Artículo 11 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la sociedad gestora sustituta declare su voluntad de aceptar dichas funciones.

En caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, o solicite la declaración de concurso, sea incapaz de hacer frente, de forma generalizada, a sus obligaciones financieras con terceros, o tenga lugar un hecho que produzca idénticos resultados, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta del Fondo en los términos descritos en el presente Artículo 11 deberá ser previamente aprobado por los Inversores de IB AVA mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se designara una sociedad gestora sustituta en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo si, una vez haya concurrido un supuesto de Causa, así lo acuerdan los Inversores de IB AVA mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. Tras el acuerdo de cese, los Inversores de IB AVA podrán acordar el nombramiento de una sociedad gestora sustituta del Fondo, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se designara una sociedad gestora sustituta en el plazo de seis (6) meses, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el presente Reglamento.

Tras el cese: (i) la Sociedad Gestora conservará todos los derechos que le correspondan en virtud del presente Reglamento (incluyendo, sin limitación, su condición de Persona Indemnizable); y (ii) cualquier modificación de (A) cualquier disposición del presente Reglamento que afecte negativamente a los derechos de la Sociedad Gestora cesada o de sus respectivas Afiliadas en virtud del presente Reglamento y que no sea adversa para los Partícipes, o (B) el presente Artículo 11, requerirá el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora cesada.

11.3 Renuncia de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no realizará actuación alguna dirigida a su disolución voluntaria. La Sociedad Gestora no solicitará voluntariamente su sustitución como sociedad gestora del Fondo con anterioridad a la disolución del Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en este Artículo 11.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo constituye un patrimonio dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y las mismas características, que confieren a sus titulares conjuntamente un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, por el presente Reglamento.

La suscripción o adquisición de Participaciones supondrá la aceptación incondicional por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, de las obligaciones asociadas al Compromiso de Inversión asociado a las Participaciones suscritas, incluyendo a efectos aclaratorios la obligación de abonar la Comisión de Gestión correspondiente, según se describe en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables a todos los efectos y podrán representarse mediante títulos nominativos sin valor nominal, cada uno de los cuales podrá acreditar una o varias Participaciones, y a cuya emisión tendrá derecho cada Partícipe. Cada uno de dichos títulos hará constar el número de Participaciones suscritas, la denominación social y el domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción del Fondo en la CNMV.

En la Fecha de Cierre Inicial, cada Participación se emitirá con un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€). Las Participaciones que se emitan con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se suscribirán a un valor de suscripción igual a (i) un euro (1,00.-€), o (ii) el valor de suscripción que se determine por referencia a las Distribuciones efectuadas mediante reducción del valor de las Participaciones, en cada caso con el fin de garantizar que todas las Participaciones en circulación en cada momento tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones únicamente podrán ser suscritas por Personas que sean susceptibles de convertirse en Partícipe del Fondo, en virtud de la legislación aplicable (esto es: (i) inversores profesionales; (ii) inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la LECR; o (iii) inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la LECR).

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 12 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones en base a las siguientes reglas:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y las Circulares CNMV 11/2008 y 4/2015, relativas a normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) en la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo disposición en contrario, se utilizará a tales efectos el valor liquidativo disponible más reciente y, en consecuencia, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de transmisión de Participaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el valor liquidativo se calculará de conformidad con los principios de valoración recomendados en cada momento por Invest Europe, siendo actualmente los principios de valoración establecidos por *International Private Equity and Venture Capital* (IPEV).

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo, con sujeción a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 14.2 siguiente.

14.2 Reglas de Prelación de las Distribuciones

Con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento, las Distribuciones que realice el Fondo se asignarán simultáneamente entre todos los Partícipes, de forma individual, a prorrata del Compromiso de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales. Asimismo, salvo disposición en contrario (esto es, con exclusión de los rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo), el importe atribuido a cada Partícipe se distribuirá entre dicho Partícipe y la Sociedad Gestora en los siguientes importes y de conformidad con el siguiente orden de prelación (las “**Reglas de Prelación de las Distribuciones**”):

- (a) primero, el cien por cien (100%) a dicho Partícipe, hasta que haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe al Fondo;
- (b) segundo, una vez satisfechas las Distribuciones descritas en el párrafo (a), el cien por cien (100%) a dicho Partícipe hasta que haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) tercero, una vez satisfechas las Distribuciones descritas en el párrafo (b), el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que el importe acumulado percibido por la Sociedad Gestora respecto de dicho Partícipe sea igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso del párrafo (a) anterior; y
- (d) finalmente, una vez satisfechas las Distribuciones descritas en el párrafo (c), (i) el ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Estas Reglas de Prelación de las Distribuciones se aplicarán en cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos la totalidad de los importes previamente distribuidos. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos mediante los cuales puedan realizarse Distribuciones a los Partícipes, garantizando en todo momento el respeto de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

A efectos aclaratorios, los importes que correspondan a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme a los apartados 14.2(c) y 14.2(d) anteriores podrán verse reducidos, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento, ajustándose el porcentaje que corresponde recibir a la Sociedad Gestora en consecuencia.

14.3 Distribuciones atribuibles a Inversiones a Corto Plazo

Salvo disposición en contrario, los rendimientos derivados de las Inversiones a Corto Plazo se distribuirán a los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones.

14.4 Obligación de Reintegro

Si, en cualquier momento durante la vida del Fondo o tras la liquidación del mismo, se determina que: (i) la Sociedad Gestora ha recibido, directa o indirectamente, una Comisión de Gestión Variable por importe superior al que le correspondería percibir de conformidad con lo establecido en los Artículos 14.2(c) y 14.2(d) anteriores; o (ii) cualquier Partícipe ha recibido Distribuciones acumuladas en exceso de sus derechos económicos en virtud de las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Sociedad Gestora y/o el/los Partícipe(s) correspondiente(s), según sea aplicable, deberán devolver al Fondo el importe recibido en exceso (la "**Obligación de Reintegro**"), descontando los impuestos pagados de buena fe en relación con dichos importes percibidos en exceso y que no sean recuperables por la Sociedad Gestora y/o el/los Partícipe(s) correspondiente(s).

A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro aplicará exclusivamente a las cantidades distribuidas al Partícipe y/o a la Sociedad Gestora que excedan sus derechos económicos, y no incluirá ninguna obligación de devolver honorarios, gastos u otros importes debidamente pagados por o en nombre del Fondo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Suscripción y Desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes

existentes. El Periodo de Colocación no podrá extenderse más allá de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Registro.

El tamaño objetivo inicial de IB AVA será de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo por Partícipe ascenderá a cien mil euros (100.000.-€), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por importe inferior, a su entera discreción y cuando así lo permita la legislación aplicable.

Tras la Fecha de Cierre Final, y una vez transcurrido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contempla la realización de Transmisiones de Participaciones salvo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe una Solicitud de Desembolso, con una antelación mínima de ocho (8) Días Hábiles respecto de la fecha en que dicho desembolso sea exigible y deba abonarse. Las Solicitudes de Desembolso se emitirán en los momentos y por los importes que la Sociedad Gestora determine necesarios, convenientes o aconsejables, a su discreción. Cada desembolso podrá destinarse a cualquier finalidad autorizada o contemplada en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros a través de transferencia bancaria.

Excepcionalmente, y en atención a las obligaciones asumidas por el Fondo en relación con los Fondos Subyacentes, en el supuesto de que la Sociedad Gestora considere que el plazo mínimo de preaviso de ocho (8) Días Hábiles resultara insuficiente para el debido cumplimiento de dichas obligaciones, la Sociedad Gestora podrá emitir una Solicitud de Desembolso con un preaviso reducido, requiriendo el desembolso de los importes correspondientes con una antelación de cinco (5) Días Hábiles.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, únicamente podrán solicitarse desembolsos en los siguientes supuestos:

- (a) para atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión que deba abonarse a la Sociedad Gestora);
- (b) para realizar Inversiones respecto de las cuales el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante, incluyendo hacer frente a las solicitudes de capital realizadas por Fondos Subyacentes en los que el Fondo hubiera suscrito un compromiso de inversión durante el Periodo de Inversión; y
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, y siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias no exceda:
 - (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de IB AVA; ni
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso de IB AVA.

A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre será solicitado a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.3 Cierres posteriores

Cada Inversor Posterior suscribirá, en la Fecha de Primer Desembolso, las Participaciones (y/o participaciones o acciones de un Fondo Paralelo) que resulten necesarias para que el Compromiso de Inversión (o compromiso de inversión a un Fondo Paralelo) de dicho Inversor Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión (y compromiso de inversión a un Fondo Paralelo) de los Inversores de IB AVA ya existentes en ese momento.

Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior abonará una prima de suscripción calculada mediante la aplicación de un tipo anual del ocho por ciento (8%) sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera estado obligado a aportar al Fondo de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (la “**Prima de Suscripción**”). A efectos aclaratorios, la base del cálculo incluirá los importes que habrían sido desembolsados y asignados al pago de la Comisión de Gestión.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción, que corresponderá (i) a los Inversores de IB AVA existentes y (ii) a la Sociedad Gestora, en la proporción atribuible a los desembolsos del Partícipe Posterior que se habrían asignado al pago de la Comisión de Gestión. Sin perjuicio de lo anterior, los importes que correspondan a los Inversores de IB AVA existentes se distribuirán a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de IB AVA, ajustada para tener en cuenta la fecha de admisión de cada uno a IB AVA. La Prima de Suscripción no tendrá la consideración de Distribución del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento y, en particular, respecto del Artículo 15.1, la Prima de Suscripción abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, eximir total o parcialmente del pago de la Prima de Suscripción a cualquier Partícipe Posterior que suscriba un Compromiso de Inversión dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, cuando durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora determine que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y el desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Partícipe en Mora

En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 15 anterior, se devengará en favor del Fondo un interés de demora a un tipo anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del desembolso efectivo (o hasta la fecha de la amortización o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora conforme a lo previsto a continuación) (el “**Interés de Demora**”).

La Sociedad Gestora podrá eximir del pago del Interés de Demora si determina razonablemente que el incumplimiento de la obligación de aportar importes al Fondo obedece a un problema administrativo o técnico de buena fe y que se subsana dentro del mes siguiente a la fecha en que dichos importes fueran exigibles.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, dicho Partícipe será considerado “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo los relativos a su participación en el Comité de Supervisión, las Reuniones de Inversores de IB AVA y/o en otros órganos análogos), así como sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con cualesquiera importes a los que, en su caso, tuviera derecho con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá adoptar, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar el desembolso solicitado, junto con el pago del Interés de Demora y de cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo, en concepto de penalización, cualesquiera importes ya aportados por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido reembolsados a la fecha de la amortización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que el resto de los Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe igual al total de los importes aportados por ellos durante la vida del Fondo, un importe equivalente al menor de los siguientes: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los importes ya desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsados a la fecha de la amortización, deduciendo cualesquiera importes previamente distribuidos; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Adicionalmente, se deducirán del importe a percibir por el Partícipe en Mora: (A) cualesquiera costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que el Fondo hubiera requerido para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Inversores de IB AVA a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de IB AVA. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Inversores de IB AVA será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación; y
 - (ii) posteriormente, las Participaciones del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por los Inversores de IB AVA en los términos del párrafo (i) anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a cualquier Persona o Personas, cuya venta determine la Sociedad Gestora que resulta beneficiosa para IB AVA.

Una vez recibida una propuesta por la Sociedad Gestora, (A) si el precio ofrecido supera el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores de IB AVA, quienes, en el plazo de diez (10) Días Hábiles, deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la Transmisión a prorrata entre los Inversores de IB AVA interesados dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del plazo antes mencionado. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora, quien deberá cooperar con la Sociedad Gestora para hacer efectiva la Transmisión.

Una vez formalizada la Transmisión, la Sociedad Gestora no abonará el precio de venta de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora hasta que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Adicionalmente, se deducirán del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que el Fondo hubiera requerido para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 16.

Asimismo, la Transmisión de Participaciones conforme a lo anterior implicará, por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo 17, la Transmisión de Participaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general a los valores negociables.

La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la Transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, una reducción de su Compromiso de Inversión respecto de los Compromisos Totales del Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivada de la Transmisión de Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Cualquier Transmisión que no cumpla con lo previsto en el presente Reglamento no será válida ni producirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

Toda Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción, si bien dicho consentimiento no podrá denegarse ni demorarse de forma injustificada:

- (a) en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea íntegramente propiedad del transmitente, o sea titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en cuya virtud el Partícipe final no sea una Afiliada del transmitente original, en cuyo caso la Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción);
- (b) en el caso de Transmisiones a Personas del mismo grupo familiar hasta el segundo grado y sus Afiliadas;
- (c) cuando dicha Transmisión resulte exigida conforme a la normativa aplicable al Partícipe; y
- (d) en el caso de una Transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva gestionado o asesorado por el mismo gestor o asesor (o sus Afiliadas) que un Partícipe existente,

únicamente si (A) dicha transmisión no provoca que el Fondo, cualquier Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquier Entidad Participada incumpla la normativa aplicable o la documentación legal del Fondo; (B) el adquirente propuesto es solvente, según determine de buena fe la Sociedad Gestora, y cumple los requisitos para adquirir la condición de Partícipe del Fondo conforme a la normativa aplicable y al presente Reglamento; y (C) a discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente propuesto realiza las mismas manifestaciones y garantías que los Partícipes y cumple con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En el supuesto de que las Participaciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, o como consecuencia de la liquidación de su titular, la Sociedad Gestora y/o el Fondo tendrán un derecho de adquisición preferente respecto de la adquisición de dichas Participaciones. A tal efecto, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora, si no ejerce dicho derecho a título particular, deberá presentar un adquirente para las

Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se hubiera solicitado la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

En ausencia de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá por valor liquidativo el que determine un auditor designado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no podrá ser el Auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, dicho auditor emitirá su informe, que se notificará a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, las partes afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora, como precio, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad financiera a nombre de las partes interesadas.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente notificará a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio y (iii) el número de Participaciones que se pretenden transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). La notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Adicionalmente, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente, frente al Fondo y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y titularidad de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión y el Compromiso Pendiente de Desembolso vinculados a ellas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo los importes correspondientes a Distribuciones de rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo percibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago sea exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

17.2.3 Condiciones para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión respecto del consentimiento previsto en el Artículo 17.1, tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de “Partícipe” hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y el adquirente haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el registro de Partícipes correspondiente, lo cual no tendrá lugar hasta que el adquirente haya satisfecho los gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de la Transmisión, en los términos previstos en el Artículo 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de Información y Comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales y de auditoría).

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 14, antes de llevar a cabo una Distribución, la Sociedad Gestora podrá decidir, en interés del Fondo y de sus Partícipes, reembolsar total o parcialmente las Participaciones con anterioridad a la liquidación del Fondo, a prorrata entre todos los Partícipes del Fondo, salvo lo previsto en el Artículo 16 anterior en relación con los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso deberá ser general a todos los Partícipes, aplicándose el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Partícipes ostente en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Política de Distribuciones

Las Distribuciones serán realizadas por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 14. La política del Fondo consiste en realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras una desinversión o la percepción de ingresos procedentes de Fondos Subyacentes por cualquier otro motivo, y en ningún caso más tarde de noventa (90) días desde la percepción de dichos importes por el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones dentro del citado plazo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir sean, a juicio de la Sociedad Gestora, poco significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para su Distribución cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno, o se imputarán a gastos futuros del Fondo, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con el presente Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución correspondiente pudiera resultar perjudicial para la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o menoscabar su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o a contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; o (iii) devolución de aportaciones mediante una reducción del valor de las Participaciones. A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción que si se tratase de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe con derecho a recibir una Distribución en especie reciba la proporción que le corresponda del total de los instrumentos financieros objeto de distribución (o, si no fuera posible la proporción exacta, la proporción más aproximada posible, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A

tal efecto, la Sociedad Gestora (o el liquidador, en su caso) designará, como experto independiente, a un auditor, banco de inversión o asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie conforme a lo anterior podrá solicitar que la Sociedad Gestora (o el liquidador, en su caso) retenga la parte que le corresponda y emplee sus mejores esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos por cuenta del Partícipe, distribuyendo los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con la enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora (o el liquidador, en su caso) notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora (o al liquidador, en su caso) por escrito que solicitan la retención y enajenación de los activos conforme a lo anterior. Los activos así retenidos por la Sociedad Gestora (o el liquidador, en su caso) pertenecerán, a todos los efectos, a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará que se ha realizado una Distribución en especie en los términos de este Artículo 19.2. El Partícipe correspondiente soportará todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales sobre las distribuciones; requisitos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

En consecuencia, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente a cada Partícipe la acreditación de su residencia fiscal. Siempre que la Sociedad Gestora así lo solicite, el Partícipe deberá proporcionarle un Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su residencia fiscal, deberá notificarlo inmediatamente a la Sociedad Gestora y entregar, tan pronto como sea posible, un nuevo Certificado de Residencia Fiscal.

Si el Partícipe no pudiera aportar un Certificado de Residencia Fiscal por tratarse de una entidad en régimen de transparencia fiscal no sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente la acreditación de la residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, miembros o socios y de la residencia fiscal de los partícipes, miembros o socios de cualquier entidad transparente, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales últimos de las Participaciones (los “**Beneficiarios Últimos del Partícipe**”). La Sociedad Gestora solicitará asimismo, respecto de los rendimientos distribuidos, el porcentaje de asignación correspondiente a cada Beneficiario Último del Partícipe. Siempre que así se solicite, y al menos anualmente, el Partícipe proporcionará diligentemente dicha información, renunciando a estos efectos a cualquier normativa que pudiera impedirle o eximirle de aportar dicha información.

Para poder percibir Distribuciones y realizar los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria no localizada en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, habiéndose solicitado y con carácter previo a una Distribución, el Partícipe no pudiera facilitar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Partícipe o de los Beneficiarios Últimos del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá de dicha Distribución el importe exigido por la normativa aplicable. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe cualesquiera impuestos abonados o retenidos en relación con las Distribuciones realizadas al Partícipe.

19.4 Reinversión/reciclaje

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reinvertirá, como regla general, los ingresos o dividendos percibidos de los Fondos Subyacentes o de las Coinversiones, ni los importes

derivados de desinversiones, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones. Como excepción a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los importes derivados de distribuciones percibidas de, o desinversiones realizadas en, los Fondos Subyacentes y las Coinversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las ventas secundarias de participaciones en Fondos Subyacentes), hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) los importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) un importe equivalente a los importes asignados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos (siempre que los Partícipes ya hubieran realizado desembolsos respecto de dichos gastos).

En ningún caso ni en ningún momento el Fondo podrá invertir, en conjunto, un importe superior al ciento diez por cien (110%) de los Compromisos Totales, incluyendo los importes reinvertidos de conformidad con el presente Artículo 19.4 y las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el Artículo 19.5 siguiente.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en dicho importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso existentes en ese momento (hasta el máximo de los Compromisos Totales), y los Partícipes deberán desembolsar de nuevo dicho importe cuando así se les solicite. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de las Participaciones correspondientes en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, con independencia de que dicho titular fuera o no el receptor original de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, calificar como Distribuciones Temporales, las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes percibidos por el Fondo de cualquier Fondo Paralelo de conformidad con el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
- (b) cualesquiera importes sujetos a reinversión de conformidad con el Artículo 19.4 del presente Reglamento;
- (c) cualesquiera importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión que finalmente no se completara según lo previsto y que la Sociedad Gestora posteriormente devolviera a los Partícipes;
- (d) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 15.4, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía (mediante manifestaciones, garantías o indemnizaciones); en tal caso, la devolución de dichas Distribuciones Temporales únicamente podrá solicitarse a los Partícipes cuando el Fondo deba realizar un pago en virtud de dicha garantía, y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la desinversión, o, en caso de que estén relacionadas con reclamaciones fiscales, laborales o de seguridad social, dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión; y
- (f) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, cuando el Fondo deba satisfacer determinadas indemnizaciones de conformidad con el Artículo 28 del

presente Reglamento, siempre que el importe agregado calificado como Distribuciones Temporales en virtud de este párrafo no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y sin que la devolución de dichas Distribuciones Temporales pueda solicitarse a los Partícipes una vez transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución calificada como Distribución Temporal. Dicha calificación se hará constar en la correspondiente notificación de Distribución.

A efectos aclaratorios, los párrafos (e) y (f) anteriores sobrevivirán a la liquidación del Fondo. Si, transcurrido el plazo de dos (2) y cuatro (4) años previsto en los párrafos (e) y (f), la Sociedad Gestora notificara a los Partícipes que existe alguna reclamación o procedimiento pendiente de resolución, la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales permanecerá vigente hasta que dicha reclamación o procedimiento quede resuelto.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en las Circulares CNMV 11/2008 y 4/2015, relativas a normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y en cualquier otra ley, norma o reglamento que en el futuro las modifique, sustituya o complemente.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con el Artículo 14, el Artículo 19, y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 OBJETIVO FILANTRÓPICO

Artículo 21 Mecanismos de donación

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 anterior, el objeto del Fondo es doble: perseguir el Objetivo Filantrópico y, al mismo tiempo, generar rentabilidad para sus Partícipes. Si bien los Partícipes tendrán derecho a percibir los importes distribuibles de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento, los mecanismos que se establecerán para alcanzar el Objetivo Filantrópico son los siguientes:

21.1 Al nivel de los Fondos Subyacentes y Coinversiones

Por lo general, el Fondo no soportará comisiones de gestión al nivel de los Fondos Subyacentes, y los Gestores Subyacentes y/o sus Afiliadas renunciarán a entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por cien (100%) del *carried interest* y/o comisiones de éxito similares a las que tuvieran derecho. Alternativamente, el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y el Gestor Subyacente correspondiente podrán acordar la implementación de cualquier mecanismo alternativo (incluyendo, sin limitación, descuentos de comisiones, renunciaciones a distribuciones, mecanismos de compensación o acuerdos análogos) diseñado para alcanzar un resultado económico sustancialmente equivalente.

Adicionalmente, se prevé que cualesquiera Coinversiones que realice el Fondo se lleven a cabo sin que el Fondo soporte comisión de gestión o comisión de éxito alguna.

21.2 Al nivel del Fondo

El cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable percibidas por la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los impuestos y cargas aplicables, será donado, en principio, por la Sociedad Gestora a la Fundación, en aras de conseguir el Objetivo Filantrópico y asegurar la sostenibilidad operativa de Casa AVA. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Comité de Impacto lo considere en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, podrá decidir a su discreción que la donación se destine a otro receptor.

La obligación de la Sociedad Gestora de donar dichos importes vinculará únicamente a la Sociedad Gestora y no generará derecho, reclamación o acción alguna de los receptores de la donación frente al Fondo o los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para determinar el momento en que se efectúe la donación de los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable y podrá retener o constituir las reservas que estime razonablemente necesarias para atender cualquier Obligación de Reintegro que, de forma previsible, pudiera derivarse de lo dispuesto en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.

21.3 Asignación de importes adicionales

La función primordial del Objetivo Filantrópico es cubrir el presupuesto operativo anual estimado de Casa AVA. La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con el consentimiento previo del Comité de Impacto, utilizará las donaciones para: (i) constituir una dotación a largo plazo en beneficio de Casa AVA; o (ii) apoyar el desarrollo de la Fundación y la financiación, creación e implementación de nuevos proyectos de naturaleza similar a Casa AVA.

CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITOR, INFORMACIÓN A PARTICIPES Y REUNIÓN DE INVERSORES DE IB AVA

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará a un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito de los activos no financieros. Los activos no financieros del Fondo se depositarán bajo la custodia del Depositario o de sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 23 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida legalmente. El nombramiento del Auditor de las cuentas del Fondo será realizado por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a examinar. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa que en cada momento la sustituya), y se notificará a la CNMV, a la cual se notificará asimismo, con carácter inmediato, cualquier cambio en el nombramiento del Auditor.

Artículo 24 Información a Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente descritas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle de las Inversiones y de los demás activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora elaborará y facilitará a los Partícipes un informe filantrópico anual, dirigido a cuantificar y divulgar

el grado de consecución del Objetivo Filantrópico, incluyendo los importes donados a la Fundación en el periodo correspondiente. El informe filantrópico anual será revisado y aprobado por el Comité de Impacto.

Artículo 25 Reunión de Inversores de IB AVA

La Sociedad Gestora podrá convocar una Reunión de Inversores de IB AVA en cualquier momento, y deberá hacerlo, al menos, una vez al año, mediante notificación a los Inversores de IB AVA con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles (la “**Reunión de Inversores de IB AVA**”).

La Reunión de Inversores de IB AVA quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, Inversores de IB AVA que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de IB AVA.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter especial para cada reunión. Bastará a tal efecto una representación otorgada por correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora.

La Reunión de Inversores de IB AVA será presidida por representantes de la Sociedad Gestora.

En cualquier Reunión de Inversores de IB AVA, la Sociedad Gestora podrá someter a votación cualquier decisión que deba adoptarse mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según se exija en el presente Reglamento. Los acuerdos adoptados en una Reunión de Inversores de IB AVA se recogerán en la correspondiente acta, que será redactada y firmada por la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a una Reunión de Inversores de IB AVA, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de IB AVA una copia del acta correspondiente, en caso de que se haya adoptado algún acuerdo.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento

26.1 Modificaciones con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la CNMV en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento, así como el inicio de cualquier procedimiento de modificación que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 26, requiera su consentimiento previo. Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento lo antes posible tras la inscripción de la correspondiente modificación en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento ni la modificación de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores de IB AVA.

El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, excepto en aquellos supuestos establecidos en el Artículo 26.2 a continuación, en los que el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin la previa aprobación de los Inversores de IB AVA.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) implique cualquier modificación relativa a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

No obstante lo anterior, en la medida en que una modificación propuesta afecte exclusivamente al Fondo y no afecte a ningún otro Fondo Paralelo, únicamente los Partícipes del Fondo tendrán derecho a votar en relación con dicha modificación. En tal caso, cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se determinará por referencia a los Compromisos Totales de los Partícipes, y el quórum y las mayorías de voto aplicables se calcularán en consecuencia, sin computar a tales efectos los compromisos de los Inversores en Fondos Paralelos que no participen en el Fondo.

26.2 Modificaciones sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá, sin necesidad de consentimiento de los Partícipes, modificar el presente Reglamento con el fin de:

- (a) reflejar cualesquiera cambios en los proveedores de servicios del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, o corregir o completar cualquier Artículo que pudiera resultar incompleto o inconsistente con otro Artículo, y corregir cualquier error tipográfico u omisión, así como introducir modificaciones exigidas por cambios normativos que afecten al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudicasen el interés de ningún Partícipe;
- (c) introducir cualesquiera modificaciones exigidas por la normativa aplicable, o por cualquier autoridad competente a la que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan estar sujetos en cada momento; e
- (d) introducir las modificaciones que resulten necesarias o hayan sido acordadas en relación con la admisión de nuevos inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no afecten de forma significativa y adversa a los intereses de ningún Partícipe, y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas por parte de Inversores de IB AVA que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de IB AVA, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su notificación por la Sociedad Gestora.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

27.1 Disolución

El Fondo será disuelto y se procederá a su liquidación cuando ocurra el primero de los siguientes supuestos:

- (a) la expiración de la duración del Fondo prevista en el Artículo 4 del presente Reglamento;
- (b) la renuncia, el concurso de acreedores, la disolución, o la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad Gestora, o la concurrencia de cualquier otro supuesto que determine que la Sociedad Gestora deje de actuar como sociedad gestora del Fondo con arreglo a la LECR, siempre que no se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca dicho supuesto;
- (c) la entrada en vigor de una resolución o auto de disolución judicial del Fondo dictado por un tribunal competente conforme a la normativa aplicable; y
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución del Fondo se comunicará de inmediato a la CNMV y a los Inversores de IB AVA.

27.2 Liquidación

Una vez disuelto el Fondo, se iniciará el periodo de liquidación y, salvo que la Sociedad Gestora determine otra cosa de buena fe, quedarán suspendidos los derechos relativos al reembolso y a la suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, actuando como liquidadora, salvo que (i) los Partícipes hubieran acordado otra cosa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, o (ii) la disolución del Fondo se hubiera producido conforme al Artículo 27.1(b), en cuyo caso el liquidador se designará de conformidad con la normativa aplicable.

El liquidador procederá, con diligencia razonable y en el plazo más breve posible, a enajenar los activos del Fondo, satisfacer sus pasivos y cobrar todos los importes pendientes de cobro. Una vez completadas dichas actuaciones, el liquidador procederá a la elaboración de los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación atribuible a cada Partícipe. Dichos estados financieros serán auditados en la forma exigida por la normativa aplicable, y el balance y la cuenta de resultados resultantes se pondrán a disposición de los acreedores en los términos exigidos por dicha normativa.

Si, transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción por los Partícipes de los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera presentado reclamación alguna, el patrimonio neto del Fondo se distribuirá entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier importe de la liquidación que no sea reclamado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que resulte exigible por primera vez se depositará en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, según proceda, y permanecerá allí disponible para su cobro por sus legítimos titulares. En caso de que se presentara alguna reclamación, el liquidador actuará conforme a lo que ordene el tribunal competente.

Una vez completada íntegramente la Distribución del patrimonio neto, la consignación de los importes correspondientes a los pasivos que no hubieran podido satisfacerse y la constitución de las garantías adecuadas respecto de los pasivos aún no vencidos, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo aplicable.

Una vez completada la liquidación, el Fondo quedará extinguido y dejará de existir a todos los efectos legales. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, los párrafos (e) y (f) del Artículo 19.5 del presente Reglamento sobrevivirán a la disolución, liquidación y extinción del Fondo, y cada Partícipe reconoce y acepta que sus obligaciones en virtud de dichos párrafos permanecerán en pleno vigor y efecto no obstante dicha disolución, liquidación o extinción.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad; Indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos, empleados o agentes, los miembros del Comité de Inversión, los miembros del Comité de Impacto, cualquier Persona designada como administrador de cualquier Entidad Participada, o como miembro del comité asesor de un Fondo Subyacente, y sus respectivas Afiliadas (cada una, una “**Persona Indemnizable**”), junto con cualquier miembro del Comité de Supervisión y el Inversor de IB AVA que lo hubiera designado (cada uno, una “**Persona Indemnizable del CS**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento y/o de otros acuerdos relativos al Fondo, o en relación con sus servicios como administrador, directivo o asesor de cualquier Inversión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo: (i) en relación con las Personas Indemnizables, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento significativo del presente Reglamento, conducta delictiva, o vulneración significativa de la normativa del mercado de valores, en cada caso según lo determine una sentencia firme

por un tribunal competente o un laudo arbitral, y (ii) en relación con las Personas Indemnizables del CS, aquellos derivados de fraude, conducta dolosa o mala fe.

No obstante lo anterior, la exoneración de responsabilidad antes referida no implica, en ningún caso, la exoneración de la responsabilidad que, por ley, asume la Sociedad Gestora en tal condición frente a la CNMV, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

28.2 Indemnización

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizables y las Personas Indemnizables del CS por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluyendo los gastos legales) en que hubieran incurrido o pudieran incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo: (i) en relación con las Personas Indemnizables, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento significativo del presente Reglamento, conducta delictiva, o vulneración significativa de la normativa del mercado de valores, en cada caso según lo determine una sentencia firme de un tribunal competente o un laudo arbitral, y (ii) en relación con las Personas Indemnizables del CS, aquellos derivados de fraude, conducta dolosa o mala fe.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada conforme a lo anterior deberá emplear todos los esfuerzos razonables para obtener, en primer lugar, la indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier tercero frente a quien pueda reclamarse dicha indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido indemnizaciones del Fondo en virtud del presente Artículo 28.2 emplearán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que efectivamente perciban será reembolsada al Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo 29, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Inversión, tendrá la consideración de información confidencial, y los Partícipes reconocen y aceptan que la divulgación de dicha información podría afectar de forma significativa al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Inversión. Asimismo, salvo que expresamente se disponga otra cosa, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Inversión constituye información comercial sensible, cuya divulgación podría afectar de forma significativa al Fondo, a la Sociedad Gestora o a la Inversión correspondiente.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y con carácter confidencial, y a no divulgar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Inversiones, o las inversiones potenciales.

29.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad de los Partícipes prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe correspondiente con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora; o
- (b) que hubiera sido divulgada públicamente por causas distintas del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por el Partícipe correspondiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá divulgar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los inversores del Partícipe cuando éste sea, a su vez, un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y profesionales, financiadores y auditores, por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal, o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

En los supuestos descritos en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, y sin perjuicio de lo en ellos previsto, dicha divulgación únicamente se permitirá si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente respecto de dicha información, y se ha comprometido a no divulgarla a su vez, quedando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a procurar el cumplimiento continuado de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe aquella información que, de no ser por la aplicación de este Artículo, dicho Partícipe tendría derecho a recibir de conformidad con el presente Reglamento, en aquellos supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estén legal o contractualmente obligados a mantener dicha información con carácter confidencial, o cuando la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Partícipe pudiera resultar perjudicial para el Fondo, para cualquiera de sus Inversiones, o para el negocio de éstas.

29.4 Uso de la información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de un Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento previo de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Inversores de IB AVA que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y, en su caso, del acuerdo individual suscrito con dicho Partícipe);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta disposición por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Inversión,

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 30 Acuerdos individuales

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, en su propio nombre y/o en representación del Fondo, acuerdos individuales con Inversores de IB AVA.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los Inversores de IB AVA una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales tras la fecha en que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, cada Inversor de IB AVA podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a otros Inversores de IB AVA que, de forma agregada con sus Afiliadas o entidades bajo asesoramiento o gestión común, hayan suscrito un Compromiso de Inversión (y/o compromiso de inversión en un Fondo Paralelo) por un importe igual o inferior al suscrito por el Inversor de IB AVA solicitante (considerado de forma conjunta con otros Inversores de IB AVA que sean Afiliadas o se encuentren bajo asesoramiento o gestión común con dicho Inversor de IB AVA solicitante), excepto en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discreción absoluta para decidir si ha de otorgarse o no:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de IB AVA la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, modalidad, contenido y periodicidad en que la información, notificaciones o informes relativos a IB AVA sea comunicada a dicho Inversor de IB AVA, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o a derechos con respecto a la transmisión de la participación por parte de un Inversor de IB AVA;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la obtención o emisión de opiniones legales y dictámenes jurídicos;
- (f) cuando el acuerdo se celebre en favor de entidades públicas, público-privadas o gubernamentales;
- (g) cuando el acuerdo se refiera a las condiciones económicas aplicables a determinados Inversores de IB AVA;
- (h) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y/o garantías referidas a un momento temporal concreto; y/o
- (i) cuando el acuerdo esté condicionado por consideraciones legales, fiscales, regulatorias o específicas que, a juicio de la Sociedad Gestora, solo resulten aplicables a determinados Inversores de IB AVA, en cuyo caso únicamente dichos Inversores de IB AVA sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 31 Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, que se recogen en el Manual de Procedimientos de Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y hará que el Fondo cumpla, con toda la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales, lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, el uso de información privilegiada, y con las normas de identificación de clientes (*know your client*), reglamentos, directivas y medidas especiales aplicables al Fondo de conformidad con los estándares establecidos por la Unión Europea y la normativa internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo, así como con las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida en que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial a que se refiere el párrafo anterior de este Artículo que pudiera tener un efecto significativo sobre los Partícipes o sobre el Fondo.

Artículo 32 FATCA, CRS, DAC

32.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir, o podrá estar obligado a, registrarse como Institución Financiera Española Obligada a Informar, según se define en el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá estar obligado a informar a las autoridades españolas de cualesquiera Cuentas Estadounidenses (según se definen en el IGA) que puedan mantener sus inversores. A tal efecto, cada Partícipe se compromete a facilitar de forma diligente y fiable a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora facilitando de forma puntual la información, formularios, comunicaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora pueda razonablemente requerir (incluyendo, entre otros, cualquier información exigida en virtud del IGA y de las Secciones 1471 a 1474 del Código o de cualquier normativa, reglamento o guía del Tesoro de los Estados Unidos dictados en relación con lo anterior) a efectos de mantener los registros oportunos y de prever los importes sujetos a retención, en su caso, en relación con las Participaciones, o que de otro modo la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario para el correcto funcionamiento del Fondo y el debido cumplimiento por éste de sus obligaciones legales;
- (b) consiente el uso de cualquier información facilitada por el Partícipe a efectos de dar cumplimiento a las Secciones 1471 a 1474 del Código (o a cualquier reglamento o guía del Tesoro de los Estados Unidos dictados en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que, en caso de incumplimiento de la obligación de facilitar la información anterior en relación con retenciones fiscales estadounidenses (incluyendo, entre otras, cualquier información exigida en virtud del IGA o de las Secciones 1471 a 1474 del Código o de cualquier reglamento o guía del Tesoro de los Estados Unidos dictados en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus Afiliadas, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, administradores, directivos, empleados, agentes o proveedores de servicios asumirán responsabilidad alguna frente al Partícipe en relación con cualesquiera cuestiones fiscales relativas a los Estados Unidos de América, ni respecto de ninguna responsabilidad del Partícipe o de sus titulares reales, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de facilitar dicha información.

A este respecto, el Partícipe deberá tener en cuenta que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en virtud del IGA y de la normativa FATCA, a practicar determinadas retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Partícipe, o a exigir al Partícipe que se separe del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe. De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (Secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en su condición de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con los requisitos exigidos a dicha entidad y mantiene controles internos efectivos respecto de todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada por la Sociedad Gestora, en su caso.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, entre otras, así como con cualquier disposición legal posterior que dicten las autoridades

españolas en relación con lo anterior. En consecuencia, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas de las Cuentas Financieras (de conformidad con lo previsto en la Normativa CRS-DAC Española) de los países firmantes (según se detalla en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar de forma diligente y fiable a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Normativa CRS-DAC Española.

A este respecto, el Partícipe deberá tener en cuenta que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española, o a exigir al Partícipe que abandone el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe.

32.3 Otras Obligaciones de Información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva normativa relativa a otras obligaciones de información derivadas de lo previsto en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier normativa análoga (las **“Otras Obligaciones de Información”**), el Fondo podrá estar obligado a cumplir dicha normativa y, en consecuencia, a remitir a las autoridades correspondientes la información relativa a sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir de forma puntual y fiable a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite dicha información a la Sociedad Gestora en el plazo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones previstas legalmente, o a exigir al Partícipe que se separe del Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe derivado de dicho incumplimiento.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación necesaria en relación con FATCA, con la Normativa CRS-DAC Española o con las Otras Obligaciones de Información, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal correspondiente, serán soportados por dicho Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable; Jurisdicción

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a la aplicación de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualquier controversia que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes (y/o Inversores de IB AVA), se resolverá mediante arbitraje de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un árbitro nombrado conforme a las reglas de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

ANEXO II

Factores de Riesgo

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No hay ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores reciban la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las Inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No hay ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no hay garantías contra las pérdidas del principal invertido, incluyendo la pérdida total del mismo.
2. Las Inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y frecuentemente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, la información disponible sobre dichas entidades puede ser limitada o menos fiable que la disponible respecto de compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de negociación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitare liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el retorno podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie, de modo que los inversores podrán convertirse en partícipes minoritarios de un número determinado de entidades no cotizadas, con la consiguiente falta de control y dificultad de desinversión.
4. Los Compromisos de Inversión y Participaciones del Fondo no son libremente transmisibles. No existe, ni se prevé que exista, un mercado secundario para dichos Compromisos de Inversión ni Participaciones. Los Partícipes deben estar preparados para mantener su inversión durante toda la vida del Fondo.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede provocar que el valor de las Participaciones descienda por debajo de su valor de suscripción. Los Partícipes deben tener en cuenta que la Comisión de Gestión es exigible con independencia de los resultados del Fondo, y que la Comisión de Gestión Variable puede reducir significativamente los rendimientos netos distribuibles a los Partícipes.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Una inversión en el Fondo no es adecuada para inversores que no puedan permitirse asumir el riesgo de pérdida total de su inversión o que requieran liquidez a corto o medio plazo.
7. El Fondo carece de historial operativo propio. Si bien la Sociedad Gestora cuenta con experiencia en la realización y gestión de inversiones, dicha experiencia no constituye garantía alguna sobre los resultados futuros del Fondo. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y

gestionar las Inversiones. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

8. Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, las limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes, podrán ser diferentes, y en muchos casos más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora haya quedado sometida en otros vehículos gestionados por ella.
9. El Fondo será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni intervenir en las operaciones del Fondo. El éxito del Fondo depende en gran medida de la continuidad y aptitud de las personas clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de cualquiera de dichas personas podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos de inversión.
10. Los Partícipes no recibirán información de carácter financiero relativa a las sociedades analizadas como potenciales inversiones que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, incluyendo de carácter fiscal o regulatorio, tanto en España como en las jurisdicciones en las que el Fondo realice inversiones, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes o sus inversiones. En particular, no puede garantizarse que la estructura de las inversiones del Fondo sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe concreto, o que cualquier resultado fiscal específico vaya a ser obtenido.
12. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos de Inversión que se pretende emplear para realizar Inversiones. Durante dicho período, los Partícipes habrán asumido Compromisos de Inversión sin que el capital comprometido haya sido utilizado para realizar Inversiones que generen rentabilidad.
13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos y operadores del mercado para lograr oportunidades de inversión, lo cual puede reducir el número de oportunidades disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades pueden ser ejecutadas por el Fondo.
14. El Fondo puede realizar inversiones denominadas en monedas distintas al euro. Las fluctuaciones en los tipos de cambio pueden tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones y sobre los importes distribuibles a los Partícipes, con independencia del comportamiento operativo de las Entidades Participadas.
15. El Fondo podrá contraer deuda y otorgar garantías en el ejercicio de su actividad inversora. El uso de apalancamiento incrementa tanto el potencial de rentabilidad como el riesgo de pérdida, pudiendo amplificar el impacto negativo de una evolución desfavorable de las inversiones sobre el patrimonio del Fondo y, por ende, sobre el valor de las Participaciones.
16. La estructura de la operación y/o la concurrencia de determinadas circunstancias personales o profesionales de los intervinientes podrían dar lugar a situaciones susceptibles de generar conflictos de interés, en la medida en que una misma persona física o jurídica pudiera ostentar, directa o indirectamente, intereses concurrentes o potencialmente divergentes respecto de los de los Partícipes.
17. En caso de que un Partícipe no cumpla con su obligación de desembolsar los importes requeridos por el Fondo, dicho Partícipe quedará sujeto a las consecuencias previstas en el Reglamento, incluyendo la suspensión de sus derechos políticos y económicos,

la penalización sobre los importes ya aportados y la eventual venta forzosa de sus Participaciones. Asimismo, el incumplimiento de un Partícipe puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo para ejecutar inversiones previstas o hacer frente a sus obligaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en el presente Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente, con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo, con sus propios asesores legales, fiscales y financieros.